

Legislación Nacional

10/07/2002 .LEY 25504DISCAPACITADOS Sistema de Protección Integral. Certificado único de discapacidad. Alcances. Modificaci3n sanc. 14/11/2001; promul. de hecho 12/12/2001; publ. 13/12/2001 El Senado y la C3mara de Diputados de la Naci3n Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley: **Art. 1.º** Modifícase el art. 3 de la ley 22431, que quedará redactado de la siguiente forma: "El Ministerio de Salud de la Naci3n certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitaci3n del afectado. Dicho ministerio indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar. El certificado que se expida se denominará certificado único de discapacidad y acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, salvo lo dispuesto en el art. 19 de la presente ley. Idéntica validez en cuanto a sus efectos tendrán los certificados emitidos por las provincias adheridas a la ley 24901, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan por reglamentaci3n". **Art. 2.º** El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgaci3n. **Art. 3.º** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Pascual ? Menem ? Aramburu ? Oyarzún **Referencias:** L 22.431: LA 198-A-202 ? L 24.901: LA -D-3798.